



---

**LA LEX ARTIS COMO GENERADORA DE DISPRAXIS ODONTOLÓGICA  
SUS IMPLICACIONES BIOÉTICAS Y BIOJURÍDICAS EN SU RELACIÓN  
CON LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**

**Juan Araujo <sup>1</sup>**

**1. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Escuela de Derecho Universidad del Zulia, Catedra de Medicina Legal.**

**RESUMEN**

La lex artis en odontología, se entiende como el conjunto de reglas y preceptos para hacer bien las cosas. El presente artículo tiene como propósito hacer un análisis a través de una revisión bibliográfica enmarcada dentro del tipo de investigación jurídica, descriptiva, documental. La práctica odontológica como profesión del sistema de salud venezolano tomando en cuenta el marco legal específico, que impulsa el desarrollo de un clima de respeto en el desempeño del ejercicio profesional óptimo, basada en la lex artis como generadora de dispraxis en la práctica odontológica y sus implicaciones bioéticas y jurídicas. Es de suma importancia que en la formación del odontólogo deben estar siempre presente los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos basado en los principios bioéticos biojurídicos; como la responsabilidad, el respeto, la beneficencia, la no maleficencia y la justicia, los cuales son necesarios y de suma importancia para realizar una práctica odontológica adecuada. Conclusión. A pesar de que el ordenamiento jurídico venezolano no cuenta con un marco específico que regule el ejercicio profesional de la odontología, la no existencia de leyes que sancione la dispraxis odontológica constituye un gran vacío legal, al momento de tener que tipificar,

*Recibido: 16\10\2019*

*Aprobado: 25\11\2019*



sancionar o penalizar el acto odontológico deficiente, imprudente, negligente, entre otro., en su relación con la responsabilidad profesional. Sin embargo, este si cuenta con un marco ético o bioético específico, que regula la actuación del odontólogo en su quehacer profesional el cual se debe fortalecer en el sentido de responsabilidad social de la profesión

**PALABRAS CLAVE:** Lex artis, dispraxis, bioética, jurídico, odontología, responsabilidad profesional, implicaciones.

**THE LEX ARTIS AS A GENERATOR OF DENTAL DYSPRAXIS ITS  
BIOETHICAL AND BIO-LEGAL IMPLICATIONS IN RELATION TO  
PROFESSIONAL RESPONSIBILITY**

**ABSTRACT**

The lex artis in dentistry, is understood as the set of rules and precepts to do things well. The purpose of this article is to make an analysis through a bibliographic review framed within the type of legal, descriptive, documentary research. Dental practice as a profession of the Venezuelan health system taking into account the specific legal framework, which promotes the development of a respectful climate in the performance of the optimal professional practice, based on the lex artis as a generator of dyspraxis in dental practice and its bioethical and legal implications. It is of the utmost importance that in the dentist's training, scientific, technical and humanistic knowledge must always be present, based on bio-legal principles; as responsibility, respect, beneficence, no maleficence and justice, which are necessary and of utmost importance to carry out an

*Recibido: 16\10\2019*

*Aprobado: 25\11\2019*



appropriate dental practice. Conclusion. Although the Venezuelan legal system does not have a specific framework that regulates the professional practice of dentistry, the absence of laws that sanction dental dyspraxis constitutes a great legal vacuum, at the time of having to typify, punish or penalize the deficient, reckless, negligent dental act, among others., in its relation to professional responsibility. However, this does have a specific ethical or bioethical framework, which regulates the dentist's performance in his professional work which should be strengthened in the sense of social responsibility of the profession

**KEY WORDS:** Lex artis, dyspraxis, bioethics, legal, odontology, professional responsibility, implications

**CORRESPONDENCIA:** Av. 16 (Guajira). Ciudad Universitaria “Dr. Antonio Borjas Romero”. Núcleo Humanístico. Maracaibo-Venezuela. Teléfono: 0414 6119640. Fax 0261-7873827. Email: jcaraujoc\_65@hotmail.com - jcaraujoc95@gmail.com. Código ORCID 0000-0002-6559-5370.

## INTRODUCCIÓN

Cuando los primeros individuos de la especie humana decidieron juntarse o constituirse en comunidades primitivas, surgió con esto la necesidad de establecer pautas de convivencia

morales que rigiera el comportamiento de los individuos en sociedad.

Las normas o reglas aceptadas por cada una de las sociedades servían para regular el comportamiento de los individuos entre sí, de este modo puede reiterarse que la ética y posteriormente la bioética humana tienen como

*Recibido: 16\10\2019*

*Aprobado: 25\11\2019*



fundamento principal el conocimiento a través de las diferentes etapas de la historia de la humanidad lo que es concerniente o bueno y de los que es improcedente o malo <sup>1</sup>.

Los odontólogos al igual que los médicos actúan siempre bajo el principio de “buena fe”, nunca pasa por sus mentes la intención de causarle una lesión o daño a un paciente cuando lo atienden durante la ejecución de su acto odontológico, es decir, se rigen por el principio más antiguo básico y fundamental de la ética médica. el precepto hipocrático *primun non nocere*, “primero no hacer daño” <sup>2</sup>.

La odontología como profesión de la salud, es una disciplina relativamente joven que nació como parte de la medicina, de la cual no se ha podido separar de forma adulta para conseguir un lugar como una ciencia autónoma y respetable. Tal vez, sigue arrastrando sus orígenes como una actividad técnico-artística que, en sus inicios, era practicada de forma elemental,

principalmente por barberos y algunos médicos. Probablemente ha sido esta historia la que, hasta la fecha, le ha impedido crear la imagen y el estatus que le corresponde como parte de las ciencias médicas <sup>3</sup>.

La odontología ha sido definida como una parte de la civilización en su lucha contra las enfermedades del hombre, es decir la famosa metáfora del binomio odontología enfermedad, sin embargo, la odontología, más que una ciencia, es un arte, un oficio o una técnica, debe entenderse en términos de relación: Es un hábito de refinada comprensión práctica y perfeccionada por la experiencia en la relación odontólogo paciente <sup>4</sup>.

La odontología como ciencia, arte, oficio o profesión no puede desconocer la normativa deontológica, técnica y legal del ejercicio odontológico, así como la ponderación entre las distintas opciones posibles ante un hecho determinado, que permita elegir el curso de acción más responsable y que más

*Recibido: 16\10\2019*

*Aprobado: 25\11\2019*



convenga al paciente, particularmente cuando existen condiciones de incertidumbre <sup>4,5</sup>.

Es por esto, que se hace imprescindible su abordaje con una visión deontológica que trascienda más allá de los tribunales de la ética odontológica y de los ordenamientos regulatorios, hacia una visión pluralista en donde se tome en consideración lo complejo de las nuevas sociedades tecnificadas y los diversos desafíos que surgen de estas, es allí donde la deontología odontológica establece un conjunto de preceptos mínimos morales necesarios para el ejercicio profesional, la bioética clínica odontológica, ha expuestos en las últimas décadas, enfoques y métodos sistemáticos para el abordaje de los problemas éticos morales <sup>6</sup>.

Es por ello que la falta de aplicación de preceptos éticos en el ejercicio de la odontología, así como su ausencia en los currículos de las instituciones formadoras de profesionales de la salud bucal, ha generado mala práctica o

deterioro de la imagen del odontólogo ante la sociedad.

Cuando se trasgreden las normas éticas y afectan directamente a otros individuos, el profesional de la odontología entra en el campo de las normas jurídicas. De no existir normas elementales de conducta, es decir, una guía que señalen la vía correcta, el odontólogo quedaría expuesto a ocasionar graves daños en su profesión y a su paciente.

Así, incurrimos en la llamada responsabilidad odontológica, la cual se define como “el delito al que pueda incurrir un profesional de la odontología durante el ejercicio de su profesión al infringir alguna de las leyes civiles, penales o disciplinaria ético-deontológicas que norman su conducta profesional” <sup>6</sup>.

Hasta hace algunas décadas era algo excepcional que un paciente emprendiera acciones legales de tipo penal y/o civil en los tribunales e inclusive disciplinaria ante los colegios

*Recibido: 16\10\2019*

*Aprobado: 25\11\2019*



de odontólogos contra un profesional de la odontología. La incidencia de las reclamaciones legales de los pacientes es relativamente reciente en el ámbito de la odontología por la responsabilidad de los odontólogos en el ejercicio de su acto profesional, esto es debido a que los pacientes son cada vez más exigentes y reivindicativos, lo que preocupa cada vez más a los odontólogos/as.

El propósito de esta investigación es hacer un análisis reflexivo sobre una revisión bibliográfica documental de tipo ético deontológico jurídico de la práctica odontológica como profesión del sistema de salud venezolano tomando en cuenta los preceptos éticos y legales específico, que impulsa el desarrollo de un clima de respeto en el desempeño del ejercicio profesional óptimo, basada en la *lex artis* como generadora de *dispraxis* en la práctica odontológica y sus implicaciones bioéticas y jurídicas.

## MARCO TEÓRICO. CONCEPTUALIZACIÓN

### RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

La responsabilidad es un valor humano que está presente en la conciencia de los individuos de una sociedad, que les permite razonar, reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plano de lo moral.

Este concepto de responsabilidad está arraigado desde los inicios de la civilización humana, cuando de una manera o forma primitiva, predominaba la venganza colectiva, pero cuando el hombre se estableció y tomó la decisión de vivir en sociedad con otros seres humanos en determinados lugares, la reparación del daño pasó a ser personal, pero no menos violenta; era la represalia del mal con el mal<sup>7</sup>.

La responsabilidad en el fondo es la obligación o deber en que se sitúa una

*Recibido: 16\10\2019*

*Aprobado: 25\11\2019*



persona determinada de resarcir, indemnizar o satisfacer cualquier pérdida, detrimento, perjuicio o daño causado por ella, por otra persona que de ella depende, o por alguna cosa que le pertenece <sup>8</sup>.

Consiste en la obligación que tiene toda persona que ejerce una rama del arte de curar de responder ante la justicia por los daños ocasionados con motivo del ejercicio de su profesión <sup>9</sup>.

Los diccionarios como el de la Real Academia Española da como primera acepción del término responsabilidad, la de deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de un delito, de una culpa de otra causa legal. Mientras que el diccionario Larousse señala que la responsabilidad es la obligación de la que es responsable este, el que está obligado a responder por ciertos actos. Como se aprecia, su sentido es retributivo, es decir, para pagar o retribuir a alguien por ciertos delitos.

Por otra parte, la palabra profesional ofrece pocas dudas, pues el ya citado diccionario Larousse, señala que es el que pertenece a un oficio o empleo. No obstante, en nuestro país el uso ha acuñado el término como al graduado de enseñanza universitaria (Capacidad científica), y que como tal se inscribe en el Registro Nacional de Profesionales (Capacidad legal) <sup>10</sup>.

Son precisamente estas condiciones las que convierten a un odontólogo/a en un profesional apto para ejercer la odontología, con la cual surge la responsabilidad profesional del odontólogo/a, como obligación de responder por los daños ocasionados en este ejercicio.

### **BIOÉTICA, BIOJURÍDICA Y BIODERECHO ODONTOLÓGICO**

La ética profesional a través de la bioética estudia aspectos presentes en la odontología, tanto en la relación profesional-paciente, como en la propia

*Recibido: 16\10\2019*

*Aprobado: 25\11\2019*



atención clínica, así como entre otros temas.

Al escribir un poco más de ética en odontología, resalta el empobrecimiento de las ciencias humanas, lo que implica un deterioro de los valores profesionales en los que se sustenta el ejercicio odontológico, ya que se ven privados de un sentido humanístico que permita desarrollar una profesión altruista <sup>11</sup>.

La odontología como ciencia afín a la medicina, necesita conocer las bases filosóficas y los principios fundamentales de la bioética para conducir a una práctica clínica racional y debe de estar más consciente del paciente como persona y no como una entidad bucodental; además de conocer la normativa que rige la profesión, pues para que “(...) un odontólogo sea un buen odontólogo, no solo necesita una técnica correcta, sino también una ética adecuada” <sup>12</sup>.

La bioética es, una disciplina específicamente ética, en este sentido, se ha catalogado a la bioética

formalmente como una rama o subdisciplina del saber ético, del que recibe el estatuto epistemológico básico y con el que mantiene una relación de dependencia justificadora y orientadora.

Desde su origen la Bioética ha evidenciado un privilegio en el paradigma principialista, el cual viene amparar de forma general el incremento de reglas de acción sobre la vida, que favorece una tendencia mecanicista de la bioética, lo que conduce a una exorbitante objetivación de las eventualidades de acción, en donde está incluido el ser humano en dicha objetivación <sup>13</sup>.

El Bioderecho constituye una nueva forma de solución a los conflictos, es el conjunto de normas jurídicas de interés público ligado íntimamente a la protección la vida desde el nacimiento hasta la muerte, pero con un respeto a la dignidad humana.

El Bioderecho viene a solucionar los conflictos desde el planteamiento ético, con el soporte o aval de la ciencia y

*Recibido: 16\10\2019*

*Aprobado: 25\11\2019*





bajo el marco de un derecho cercano a la sociedad cuyo referente último radica en el imperativo sustentado por los Derechos Humanos <sup>14</sup>.

La ciencia ha experimentado, desde finales del siglo XX, y lo que va del siglo XXI, un avance a nivel biotecnológico de proporciones inimaginables pocos años atrás. El objeto principal de la investigación científica ha sido el ser humano, la vida humana en todas sus facetas temporales, y se han alcanzado tales niveles de intervención en la entidad constitutiva de la persona y en la tecnificación del entorno humano, y la repercusión que ello ha tenido a nivel social probablemente no es comparable a ninguna otra de las conquistas científicas obtenida por el hombre <sup>15</sup>.

Es por ello que el bioderecho ha querido erigirse como la esfera del derecho que regula las nuevas tecnologías, la bioodontología que han surgido con la sociedad posmoderna.

Su interés es eminentemente normativo y, por consiguiente, negativo, puesto que se concentra en el estudio de los riesgos, peligros y amenazas que las nuevas biotecnologías en el campo de la medicina que aplicadas a los seres y sistemas vivos implican o acarrear situaciones problemáticas. Bajo este concepto podemos encontrar todo aquello que ponga en riesgo la vida, la libertad, la dignidad y los demás principios que se han definido como los rectores de la sociedad moderna los cuales se vuelven objeto de regulación normativa y jurídica <sup>14,15</sup>.

## DEONTOLOGÍA ODONTOLÓGICA

La palabra deontología está formada por dos vocablos griegos "deontos", genitivo de "deon", que significa deber, y logos, que significa discurso o tratado, de donde, etimológicamente equivale a "Tratado o Ciencia del Deber". De aquí

*Recibido: 16\10\2019*

*Aprobado: 25\11\2019*



que la Deontología Odontológica signifique tratado o ciencia del deber odontológico o de las obligaciones odontológicas. Estos deberes se inspiran y corresponden a dos basamentos: 1. La justicia (Legal) y 2. La Caridad (Humana) <sup>16</sup>.

El termino Deontología es utilizado para denominar un sistema moral, sobre el deber más bien que a los del derecho o la bondad; es decir, aquello que está adentro de uno mismo y que justifica nuestros propios actos que no corresponden a imposiciones dictadas por leyes <sup>17</sup>.

Sin embargo, hay leyes que son consideradas o llamadas fuentes de la deontología, son aquellas leyes que formulan los deberes médicos odontológicos y de donde estas toman su inspiración y su cierto vigor moral de las doctrinas que constituyen el contenido de esta ciencia <sup>18</sup>.

Se puede establecer que son tres las leyes principales que la deontología deben consultar:

1. La Ley Natural: Se denomina así a la misma ley eterna de Dios que, ordenando y conduciendo todos los seres a sus fines, es promulgada al hombre, mediante la inserción en su conciencia, para orientarle y señalarle el camino que le conduce a su fin.

2. La Ley Civil: Que en, el caso, de la deontología, es a la que le toca precisar y codificar los deberes odontológicos, enmarcando su ejercicio de determinadas prerrogativas, a cambio también de determinadas responsabilidades.

3. La Ley Canónica: Que la legislación eclesiástica contenida principalmente en las disposiciones del Código de Derecho Canónico, intérprete del derecho natural y encaminada a recordar al odontólogo sus deberes profesionales en determinadas circunstancias y casos en las cuales la actividad odontológica establece contacto con ciertos y precisos intereses morales y religiosos <sup>19</sup>.

La deontología médica general que antecede, naturalmente, a la

*Recibido: 16\10\2019*

*Aprobado: 25\11\2019*



odontología, bien puede servir para reglamentar los deberes del odontólogo en particular. El aspecto deontológico propiamente dicho, se refiere a aquellas normas que van más allá de las obligaciones legales y han sido fijados para el odontólogo, en cuanto profesional libre por las corporaciones correspondientes (Colegios, Asociaciones, Grupos de Estudio, Facultades de Odontología) <sup>20</sup>.

Entonces la odontología como profesión requiere, para la excelencia de su práctica, de normas, preceptos y regulaciones, presentes en los códigos de ética odontológica y demás instancias de carácter deontológico, como son los tribunales de ética deontológica. La deontología odontológica establece un conjunto de normas positivas que establecen los límites aceptables de la profesión <sup>21</sup>.

Todo profesional de la odontología que desempeña su profesión debe exhibir un conjunto de virtudes en coherencia con la representación social de su ejercicio.

Una de ellas es la “ética de la competencia”, entendida la competencia como el cuerpo de conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para realizar con excelencia el oficio profesional. Pero tal competencia debe ser enriquecida por la excelencia de las virtudes prácticas <sup>22</sup>.

Beauchamp y Childress exponen cuatro virtudes si se quieren englobar como puntos cardinales del ejercicio de las ciencias de la salud como lo es la odontología: “Compasión, discernimiento, confiabilidad, integridad”. Así mismo a su vez Victoria Camps, propone dos grandes virtudes que son fundamentales en la búsqueda de la excelencia profesional: “Prudencia y confianza” (la que a su vez, se constituye por el compromiso y la competencia) <sup>23</sup>.

Si bien la moral y la deontología en el campo de la odontología han tenido una gran preocupación por el actuar del odontólogo, y actualmente más reciente entendida como la bioética.

*Recibido: 16\10\2019*

*Aprobado: 25\11\2019*



La palabra deontología odontológica se traduce como el tratado de los deberes, que de la profesión odontológica apunta hacia el conocimiento de lo que es justo y conveniente para su ejercicio, lo que se describe en un compendio que contiene un conjunto de reglas y normas denominado Código Deontológico, el cual debe ser oficialmente aceptado por las sociedades científicas o los colegios de odontólogos. Su finalidad es garantizar el buen ejercicio de la práctica odontológica.

### **NORMOPRAXIS, LEX ARTIS Y BUENA PRAXIS ODONTOLÓGICA**

Para hacer referencia a la responsabilidad profesional hay que tener bien definido que entendemos por práctica médica correcta, que es el concepto jurídico de *lex artis*, o bien lo mismo, el concepto de *normopraxis*.

Se define como *normopraxis* odontológica la adecuada complementación de los parámetros

jurídicos que regulan todo acto odontológico: atención, diligencia, pericia y prudencia, así como la correcta complementación de los parámetros sanitarios y administrativos. Hoy en día, los juristas definen una intervención odontológica como correcta si está odontológicamente indicada, si se ha realizado de acuerdo a la *lex artis* y si se ha informado correcta y específicamente al paciente, información que se formaliza mediante el documento de consentimiento legítimamente declarado o informado<sup>24</sup>. Como los parámetros jurídicos de calidad que regulan el acto odontológico son la atención, la diligencia, la pericia y la prudencia. Por tanto, estos parámetros deben aplicarse a todas las fases que configuran el acto odontológico en sí, como son el estudio clínico, el proceso diagnóstico, la elección de las alternativas terapéuticas (idoneidad clínica y científica, apropiadas al estado del paciente, con recursos adecuados y con estimación

*Recibido: 16\10\2019*

*Aprobado: 25\11\2019*



ponderada del riesgo-beneficio), la información, la aplicación del procedimiento terapéutico, el seguimiento evolutivo y la cumplimentación de los documentos médico-legales<sup>25</sup>.

La expresión o termino *lex artis* representa literalmente, "ley del arte", ley artesanal o regla de la técnica de actuación de la profesión que se trate se ha venido empleando de siempre para referirse a un cierto sentido de apreciación sobre si la tarea ejecutada por un profesional es o no correcta, o se ajusta o no a lo que debe hacerse<sup>26</sup>.

Se entiende como el conjunto de reglas y preceptos para hacer bien las cosas y en medicina, el conjunto de prácticas médicas que se aceptan como adecuadas para el tratamiento del paciente. Este concepto varía en función del conocimiento científico y del momento social, y sólo lo puede definir la propia medicina<sup>27</sup>.

La *lex artis ad hoc* valora y define, no solo los criterios de actuación

universales sino los particulares, los que pueden y deben considerarse correctos en una situación concreta. A veces el odontólogo toma decisiones que en ocasiones pueden ser contrarias o diferentes a lo que establecen los protocolos, ante la diversidad de los pacientes, definiéndose como libertad clínica<sup>28</sup>.

De forma que si la actuación se adecúa a las reglas técnicas pertinentes se habla de "un buen profesional, un buen técnico, un buen artesano", y de una buena "praxis" en el ejercicio de una profesión.

Por lo antes expuesto la diligencia exigible al profesional de la odontología en cuanto a su práctica o acto odontológico se le denominará *lex artis ad hoc* profesional.

Los términos exclusivos y excluyentes *ad hoc* suponen actuar conforme al estado de la ciencia en el momento del ejercicio de la conducta y conforman el conjunto de todos los deberes odontológicos que le son exigibles,

*Recibido:* 16\10\2019

*Aprobado:* 25\11\2019



concretándose, entre otros, en deberes relacionados con la información, con la competencia profesional, con los deberes de asistencia y certificación. Actualmente, los juristas definen una intervención odontológica como correcta si está odontológicamente indicada, si se ha realizado de acuerdo con la *lex*<sup>29</sup>.

Martínez Calcerrada, un tratadista del derecho español, define a la *lex artis ad hoc* como “aquel criterio valorativo de la corrección del concreto acto médico ejecutado por el profesional de la medicina, ciencia o arte médica, que tiene en cuenta las especiales características de su autor, de la profesión, de la complejidad y trascendencia vital del actor, y, en su caso, de la influencia de otros factores endógenos estado o intervención del enfermo de sus familiares, o de la misma organización médico asistencial, para calificar dicho acto conforme o no con la técnica normal requerida, derivando de ello el acervo de

exigencias o requisitos de legitimación o actuación ilícita, de la correspondiente eficacia de los servicios prestados y, en particular, de la posible responsabilidad de su autor/medico u odontólogo por el resultado de su intervención o acto médico u odontológico ejecutado”<sup>30</sup>.

Por tanto y desde un punto de vista jurídico la *lex artis* tiene dos niveles, la *lex artis* propiamente dicha como criterios generales de actuación y la *lex artis ad hoc* como criterio de actuación en determinadas circunstancias ambientales.

El concepto de profesión siempre ha estado ligado indisolublemente a la buena praxis, no en vano, es uno de sus principales rasgos definitorios.

La praxis tiene como significado “práctica”, esta es una terminología griega la cual identifica a la praxis como el proceso en el que se es transformado la teoría a la práctica.

La “buena praxis”, es el arte de hacer las cosas bien, es la asistencia de calidad, es decir, aquella que se realiza

Recibido: 16\10\2019

Aprobado: 25\11\2019



con competencia, diligencia, pericia, eficacia y eficiencia. Es decir, para realizar una buena praxis es fundamental tener previamente el conocimiento de cómo realizarla <sup>31</sup>.

Es un deber ético y legal que exige centrar las energías en el paciente, procurando un trato personal humanizado del paciente. Es un desempeño que suma capacitación, debido celo, prudencia, y observancia de las normas o deberes del cargo.

Entonces los elementos básicos para una buena praxis odontológica son:

1. La necesidad de labrar siempre historia odontológica completas, en las que en la primera consulta se dejará constancia: a. Del estado bucal del paciente, b. El diagnóstico, c. La propuesta de tratamiento aconsejable, d. Antecedentes médicos suministrados por el paciente (Diabetes, VIH, SIDA, alergias, entre otras.)

2. Con el fin de asegurar sus efectos probatorios es aconsejable requerir la firma del paciente en la historia

odontológica donde se registren tales datos.

3. La utilización de "Consentimientos Informados o Legítimamente declarado" específicos en cirugías y tratamientos complejos. La información que se suministró al paciente, debe contener además instrucciones posoperatorias (conurrencia del paciente para control, indicando fechas o su periodicidad, tipo de alimentación, régimen de actividades y tipo de eventual reposo, sobre todo en implantes óseo integrados).

4. Dicho "consentimiento" debe contener las firmas del profesional y del paciente.

5. Registrar en la historia odontológica, que se le informó en su caso al paciente, la sospecha de que puede ser portador de VIH-SIDA al presentar determinadas manifestaciones en su cavidad bucal, explicándole el carácter infecto contagioso de la enfermedad <sup>32</sup>.

*Recibido: 16\10\2019*

*Aprobado: 25\11\2019*



## DISPRAXIS, MALA PRAXIS O MALA PRÁCTICA ODONTOLÓGICA

El término legal utilizado para denotar; hacer equivocado, negligencia en el deber. Proviene del vocablo praxis del griego antiguo que viene a significar “práctica”, tiene su origen el actual concepto de mala praxis. Con él se viene a definir a toda aquella responsabilidad profesional que es consecuencia de que se han llevado a cabo una serie de actos con absoluta negligencia<sup>33</sup>.

Es aceptable entonces que la dispraxis o mala praxis no es exclusiva de los médicos u odontólogos, ya que por el propio concepto jurídico se encuentra referido a todo incumplimiento de obligación del deber, que de forma culposa comete cualquier profesional en el ejercicio de su profesión, arte o industria<sup>34</sup>.

Se entiende por mala praxis aquel acto ilícito e inapropiado que se corresponde

a la culpa del profesional. Violación de las obligaciones que pesan sobre los profesionales en el ejercicio de su profesión<sup>35,36</sup>.

Es la desviación de los estándares de cuidado aceptados, desviación que causa un daño en la salud del paciente. El Black's Law Dictionary la define como: "La omisión por parte del médico de prestar apropiadamente los servicios a que está obligado en su relación profesional con su paciente, omisión que dé por resultado cierto perjuicio a éste"<sup>37</sup>.

Otra aproximación define la mala praxis como toda acción errada de acuerdo con la opinión de expertos médicos. Esta evaluación se refiere a: los conocimientos aplicados, la oportunidad en tiempo y circunstancias, y el grado de responsabilidad demostrado.

Definición Conceptual existirá mala práctica en el área de la salud, cuando se provoque un daño en el cuerpo o en la salud de la persona humana, sea este daño parcial o total, limitado en el

*Recibido: 16\10\2019*

*Aprobado: 25\11\2019*





tiempo o permanente, como consecuencias de un accionar profesional realizado con imprudencia o negligencia, impericia en su profesión o arte de curar o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo con apartamiento de la normativa legal aplicable <sup>38</sup>.

Como se puede entender esta conceptualización, desde dos perspectivas; por un lado, la existencia de un daño constatable en el cuerpo, extendiéndose tanto a la salud física como a la mental, por otro lado, el daño causado debe necesariamente originarse en un acto imprudente o negligente o fruto de la impericia o por el apartamiento de las normas y deberes a cargo del causante del daño o apartamiento de la normativa vigente aplicable <sup>39</sup>.

Cuando el ejercicio de la medicina no se ajusta a lo que en el lenguaje jurídico se conoce como *lex artis* y la doctrina anglosajona denomina *standard of care*, como sinónimo de técnica correcta,

hablamos de “mala praxis” que significa mala práctica (“*mala practice*”) <sup>40</sup>.

La mayoría de los actos erróneos causados por el profesional de la odontología durante su actuación profesional son de tipo culposos o imprudenciales; y se establece médico-legalmente en las leyes y normas deontológicas que rigen su profesión si se trató de impericia, imprudencia o negligencia. Es así como un hecho odontológico, jurídicamente, se calificará como *dispraxis* apenas si se comprueba que el odontólogo actuó con impericia, imprudencia, negligencia, o inobservancia de los reglamentos o de manera dolosa, es decir, con al menos uno de los tres comportamientos que identifican la responsabilidad profesional <sup>41</sup>.

En la actualidad, se pueden agregar otros factores que también influyen de manera directa en la incurrencia de *dispraxis* por parte de los cirujanos dentistas; por ejemplo: la masificación de la enseñanza en una profesión de la

Recibido: 16\10\2019

Aprobado: 25\11\2019



que se ha dicho que es arte y, por lo tanto, exige un proceso educativo personalizado; defectos en la formación profesional; y condiciones de trabajo inadecuadas y precarias debido a la falta de espacio en el área clínica y de instalaciones adecuadas en el caso de las unidades dentales <sup>42</sup>.

### **DISPRAXIS PROFESIONAL ODONTOLÓGICA Y SUS IMPLICACIONES BIOÉTICAS Y BIOJURÍDICAS**

La responsabilidad profesional en el área odontológica obedece a situaciones de acción, omisión, descuido, olvido, inadvertencias, distracciones, imprevisiones, morosidad, apatía y precipitación; actitudes que se encuadran principalmente en negligencia, impericia e imprudencia. Por otro lado, es el mismo profesional de la salud bucal quien desconoce su ámbito ético-legal de responsabilidad.

Venezuela es uno de los pocos países en donde la responsabilidad profesional de los odontólogo/as en caso de dispraxis odontológica, no es un delito independiente, es decir, en donde no existe una normativa única sobre la práctica médica odontológica.

A pesar de que el ordenamiento jurídico venezolano garantiza una prestación médica odontológica eficiente y de calidad, no se pueden encontrar en los textos legales los delitos concretos en el área de los profesionales de la salud bucodental, sobre todo en las sanciones contra los profesionales de la odontología que lesionen un bien jurídico fundamental como lo es la vida, o la integridad física o psíquica de una persona debido al accionar irresponsable de su acto médico odontológico <sup>43</sup>.

Sin embargo, los profesionales de la salud como los odontólogos debido a su acto odontológico pueden surgir consecuencias jurídicas en la esfera del derecho civil denominada

*Recibido: 16\10\2019*

*Aprobado: 25\11\2019*



responsabilidad civil, que no es más que la obligación de responder ante los demás por actos propios o de quienes estén al servicio del odontólogo, es decir, la obligación de resarcir los daños y perjuicios ocasionados por el acto odontológico, según lo determina la legislación civil, contempladas en el código civil, sobre todo de las obligaciones que surgen de la relación contractual o extracontractual de los actos ilícitos durante la prestación de servicios profesional.

Hay que tomar en cuenta y se debe traer a consideración que la relación odontólogo-paciente puede y es considerada como una relación de tipo contractual e inclusive extracontractual para determinar las reglas aplicables a esa relación dentro del campo del derecho civil <sup>44</sup>.

Un contrato en una convención entre dos o más personas para constituir, reglar, transmitir, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico, que se encuentran expresado en el Código

Civil venezolano en el Título III de las obligaciones Capítulo I de las fuentes de las obligaciones sección I de los contratos (Artículos **1.133°** a **1.137°**).

El Código Civil venezolano no contempla la responsabilidad del profesional de la odontología en los casos de dispraxis odontológica, pero si lo sanciona con la obligatoriedad de su resarcimiento económico en el Título III de las obligaciones Capítulo I de las fuentes de las obligaciones Sección V de los hechos ilícitos (Artículos 1.185° a 1.196°) <sup>45</sup>.

Pero haremos hincapié en el artículo **1.185**. “El que, con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo”. Y el artículo **1.196**. La obligación de reparación se extiende a todo daño material o moral causado por el acto ilícito”.

Hay que tener en cuenta, que cuando se trata de establecer la posible existencia de la responsabilidad civil, es necesario que se den sus tres elementos: a. acción

*Recibido: 16\10\2019*

*Aprobado: 25\11\2019*



u omisión, b. el daño y c. la relación de causalidad entre ambos.

Otra consecuencia jurídica es la responsabilidad penal, la cual se define como la obligación de responder ante la sociedad y ante los demás (reparación del daño) cuando a consecuencia de la práctica de una conducta determinada, se produzca un resultado tipificado en el código penal venezolano como delito; se entiende como delito al acto u omisión típicamente antijurídica, imputable, culpable y punible que sancionan las leyes penales <sup>46</sup>.

Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena <sup>47</sup>.

El delito, en sentido dogmático, es definido como una conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria al Derecho) y

culpable a la que corresponde una sanción denominada pena <sup>48</sup>.

Supone una conducta infraccionar del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al "delito" como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico <sup>49</sup>.

En el instrumento legal como lo es el código penal venezolano se encuentran tipificados como delitos en los artículos **411°** y **422°**, las sanciones cuando se produce la muerte y/o lesiones por haber obrado con dispraxis odontológica, ya sea deliberada, errónea, imprudente o negligente, se puede aplicar la figura del homicidio culposo o intencional a título de dolo eventual y en caso de lesiones se les aplica igual la figura de lesiones culposas o dolosas a título de dolo eventual, para sancionar al odontólogo/a cuando comete un daño en el ejercicio profesional <sup>50,51</sup>.

*Recibido: 16\10\2019*

*Aprobado: 25\11\2019*



Por último, está la normativa disciplinaria deontológica que rige el ejercicio del profesional de la odontología a través de la Ley del Ejercicio de la Odontología establece en su Capítulo III, de los deberes y derechos del odontólogo, en concordancia con el Título I, capítulo primero, de las Normas Disciplinarias del Código de Deontología Odontológica, en donde dispone que las faltas de los odontólogo/as serán sancionadas por los tribunales disciplinarios del Colegio de Odontólogos de Venezuela y de los Colegios de Odontólogos de cada jurisdicción estatal.

Como se había expresado en los párrafos anteriores la deontología odontológica se encarga de regular los principios y reglas ética que ha de inspirar y guiar la conducta profesional odontológica, contenidas en el Código de Deontología deben distinguirse de las imposiciones descritas en la Ley de Ejercicio de la Odontología, y es obvio

que el estricto cumplimiento del primero evita o aminora la interferencia del Estado en cuestiones intrínsecas del ejercicio profesional odontológico.

La sanción de orden moral, involucra mayor castigo que la aplicación de medidas legales, e inclusive no actúa como atenuante para la pena de orden moral, la ausencia de sanciones de carácter jurídico.

El profesional odontólogo, tiene una responsabilidad ante su propia conciencia, es una responsabilidad moral, privativa de su conciencia individual, que teóricamente debiera ser la más rigurosa, ya que es el fundamento deontológico del crédito profesional.

Esta especie de responsabilidad, aparentemente privativa de la conciencia individual, debe ser concretada. A fin de determinar y precisar las responsabilidades morales, surge la denominada “moral o deontología”, que es el conjunto de normas que deben seguir los

*Recibido: 16\10\2019*

*Aprobado: 25\11\2019*



profesionales del sector salud, en el ejercicio de su profesión, en sus relaciones con la sociedad, con los pacientes, con las autoridades y con sus propios colegas.

La responsabilidad ética del odontólogo se encuentra tipificada en el Código de Deontología Odontológica, el referido código es de aceptación obligatoria para todo los odontólogo/as que ejerzan legalmente la profesión en el territorio venezolano, y sus infracciones serán conocidas y sancionadas en primera instancia por los Tribunales Disciplinarios del Colegio de Odontólogo de Venezuela y en segunda instancia o de alzada por sus tribunales disciplinario de, salvo lo establecido en las leyes vigentes.

Este tipo de responsabilidad está contenida en el Código de Deontología Odontológica, el cual consta de seis títulos y 114 artículos que son de obligatorio cumplimiento en el ejercicio odontológico en Venezuela

Se hará mención según las experiencias registradas cuales son los preceptos éticos más violados por algunos profesionales de la odontología.

Artículo 8°. "Son actos contrarios a la moral profesional:

8.1. Cualquier publicidad encaminada a atraer la atención del público hacia el ejercicio profesional. ...

8.3. La participación del odontólogo en programas de radio y televisión y en entrevistas de prensa, con fines de promoción personal.

8.4. Firmar certificados o escribir artículos recomendando explícitamente o implícitamente materiales, instrumental o equipos odontológicos, especialidades farmacéuticas u otros medios terapéuticos.

8.8. Derivar pacientes de instituciones públicas o privadas a consultas privadas. ... Omissis.

Artículo 10°. Al ofrecer sus servicios profesionales, el Odontólogo deberá observar las siguientes normas:

*Recibido: 16\10\2019*

*Aprobado: 25\11\2019*



10.1. En los avisos para los medios de comunicación impresos, sólo hará constar su nombre y apellido, la especialidad en la cual esté inscrito en el Colegio de Odontólogos de Venezuela, su dirección, teléfono de consultorio y de la habitación, y los días de horas de consulta.

10.2. Someter este aviso al visto bueno de su Colegio de Odontólogos o Delegación respectivas. ...

10.4. No permitir que estos anuncios individuales o de clínicas, sean radiados, televisados o proyectados en pantallas cinematográficas.

10.5. Las placas para anunciar clínicas o centros de atención odontológica privada, deberán cumplir con lo establecido en el aparte 10.1.

Artículo 11°. Están expresamente reñidos con toda norma de ética, los anuncios que reúnan las características siguientes:

11.2. Aquellos que atribuyen al profesional una especialidad o credencial que no hayan sido

previamente reconocidas por el Colegio respectivo.

11.3. Los que le ofrezcan la rápida curación, infalible o a plazo fijo de determinadas enfermedades.

11.4. Los que prometen la prestación de servicios gratuitos, o los que explícitamente mencionen tarifas de honorarios.

11.6. Los repartidos en forma de volantes, cuales quiera sea su formato o presentación.

Artículo 42°. Los Profesionales de la Odontología están en la obligación de mantener recíproca colaboración y buena confraternidad. Está prohibido desacreditar a un colega y hacerse eco de manifestaciones u opiniones capaces de perjudicarlo moralmente y en el ejercicio de la profesión.

Artículo 81°. Queda categóricamente proscrita la partición de honorarios, porcentajes, etc., entre profesionales o entre éstos y el personal auxiliar, o cualquier otra persona, por constituir un acto contrario a la dignidad profesional.

*Recibido: 16\10\2019*

*Aprobado: 25\11\2019*



Es por todo lo expuesto que el ejercicio de la odontología los profesionales que la practican deben conocer la fundamentación ético-jurídica sobre la que descansan las obligaciones durante la ejecución de su acto odontológico y las consecuencias de este.

### CONCLUSIONES

La práctica de la lex artis odontológica como profesión de la salud en Venezuela, exige en el cumplimiento de su ejercicio de la observancia no solo de las disposiciones de carácter general de su actividad, sino que debe cumplir un conjunto de normas bioéticas, biojurídicas, técnicas y metodológicas de carácter específico del ejercicio de la odontología.

El ordenamiento jurídico venezolano no cuenta con un marco específico que regule el ejercicio profesional de la odontología, la no existencia de leyes que sancione la dispraxis odontológica constituye un gran vacío legal, al

momento de tener que tipificar, sancionar o penalizar el acto odontológico deficiente, imprudente, negligente, entre otro., en su relación con la responsabilidad profesional.

Sin embargo, este si cuenta con un marco ético o bioético específico, que regula la actuación del odontólogo en su quehacer profesional el cual se debe fortalecer en el sentido de responsabilidad social de la profesión.

### REFERENCIAS

1. Jurado CE. Cronología de la historia de la odontología. Tribuna Odontológica 2004; 1(6) (Sitio en Internet) Disponible en <http://www.medilegis.com>.
2. Lester, L. Luntz. (1977). Historia de la Odontología Forense. En: Clin. Odont. De Norteamérica. México. Interamericana.

*Recibido:* 16\10\2019

*Aprobado:* 25\11\2019





3. Larrañaga P. El concepto de responsabilidad. Ciudad de México: Fontamara; 2000.
4. Moya Pueyo, V., ROLDAN GARRIDO, B., B. Sánchez Sánchez, J. Odontología Legal y Forense. Edit. Elsevier-Masson S.A. Barcelona. 1994.
5. Miguel R. Odontología Legal Aplicada. EDUFOLP de la UNLP. La Plata. 2004.
6. Martínez, Mario, G. (1993). Principios Básicos Sobre Odontología Forense. En: Ceccotti, Eduardo. Clínica Estomatológica. Sida, Cáncer y otras Afecciones. Buenos Aires. Panamericana.
7. Briseño J. La responsabilidad profesional en odontología. Revista ADM. 2006; 63 (3): 11-118.
8. De Lorenzo y Montero, R. Responsabilidad legal del profesional sanitario. Madrid: Edicomplet; 2000.
9. De la Fuente JR. Conferencia en Seminario sobre Responsabilidad Profesional y Ejercicio de la Práctica Médica. 1996 ago 15-16; Ciudad de México.
10. Triana Estrada, Jorge. La ética: un problema para el odontólogo. Acta bioeth 2006; 12 (1) Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2006000100011>.
11. Díaz-Torres Lidia Mallinaly Implicaciones bioéticas de la dispraxis odontológica y su relación con la formación educativa Colombia Forense. 2017; 4(2): 39-45. Disponible

*Recibido: 16\10\2019*

*Aprobado: 25\11\2019*

- en: doi: derecho, 24, 63-84. Extraído de  
<https://doi.org/10.16925/cf.v4i2.2240>.  
2240. <http://www.scielo.org.co/scielo.php>. En fecha 20/06/ 2017.
12. Castillo DV, Guerra A. Bioética desde una perspectiva odontológica. Rev. Estomat. 2009; 17(2):45-51.
13. Torres-Quintana, MA. Fernando Romo O. Bioética y ejercicio profesional de la odontología. Acta bioeth. v.12 n.1 Santiago ene. 20 06.
14. Mazo Álvarez, HM. (2014). El bioderecho: La respuesta jurídica a los problemas que plantea la bioética. Producción + Limpia, 9(2):74-88. Extraído de <http://www.scielo.org.co/scielo.php>. En fecha 07/07/ 2017.
15. Miralles, Á. (2007). Bioética, bioderecho y biojurídica (reflexiones desde la filosofía del derecho). Anuario de filosofía del
16. Álvarez Caperochipi JA. Curso 2012. VII Edición Máster en Bioética. La Lex Artis: una perspectiva jurisprudencial
17. Nys H, editor. International Encyclopedia of Laws: Medical Law. Ámsterdam: Kluwer Law International; 1993.
18. Pascucci P, Travieso G. La ética en el ejercicio de la odontología. Primera Edición. Editorial Venezolana, C.A; 2008.
19. Parra Sepúlveda Darío Andrés. La evolución ético-jurídica de la responsabilidad médica. Acta bioeth, 20(2):207-213. Disponible en: [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726569X2014000200008&lng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726569X2014000200008&lng=es).

Recibido: 16\10\2019

Aprobado: 25\11\2019



20. Palma J. Implicaciones éticas y jurídicas de la práctica odontológica. Revista Odontológica Mexicana. Jun 2007; 11(62):62.
21. Gracia D. La bioética: una nueva disciplina académica. Revista Jano 26. 1987;33(781):69-74.
22. J. Rivas, Ética en odontología. Odontología Ejercicio Profesional 2005;6(8): <http://www.odontomarketing.com>.
23. Beauchamp TL, Childress JF. Principles of Biomedical Ethics. New York: Oxford University Press; 1997. p. 4 46 -57.
24. Rivera CA. Recomendaciones para mejorar la práctica odontológica, Revista Asociación Dental Mexicana.2004;61(3):109-16.
25. Weingarten C. Responsabilidad por prestaciones odontológicas. Buenos Aires: Astrea; 1997.
26. Martínez-Calcerrada Gómez L. "Lex artis ad hoc" y la responsabilidad médico profesional. Anales de la Real Academia de Doctores.1998; 2:155-66.
27. Vázquez López J. Enrique. La "Lex Artis ad hoc" como criterio valorativo para calibrar la diligencia exigible en todo acto o tratamiento médico: A propósito de un caso basado en la elección de la técnica empleada en el parto (parto vaginal vs. cesárea). Cuad. med. Forense. 2010 Sep.; 16(3): 179-182. Disponible en: [http://scielo.isciii.es/scielo.php?scipt=sci\\_arttext&pid=S1135-76062010000200009&lng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?scipt=sci_arttext&pid=S1135-76062010000200009&lng=es).
28. Nash DA. Ethics in dentistry: Review and critique of Principles of Ethics and Code of Professional Conduct. jada. 1984;109(4):597-603.Hernández

*Recibido: 16\10\2019*

*Aprobado: 25\11\2019*

- Moreno, J., Hernández Gil, A. y Hernández Gil ML. "Mal praxis médica. Conceptos personales y consideraciones sobre su problemática". Cuadernos de Medicina Forense, 1999; 4: 48-55.
29. Cléa ASG. Responsabilidad profesional del cirujano odontólogo: ¿qué piensan los abogados? Acta Odontológica Venezolana. 2010;41(1). Disponible en: [www.actaodontologica.com/ediciones/2010/1/art12.asp](http://www.actaodontologica.com/ediciones/2010/1/art12.asp).
30. Álvarez González F, Hidalgo Salvador E, Sánchez del Castillo D, García Pérez H. Estudio retrospectivo de las denuncias por mal praxis médica en la provincia de Málaga. Cuad Med Forense 2007; 13:9-19.
31. Ribeiro AR. Errores profesionales y sus aspectos jurídicos en Odontología legal. Revista Brasileña de Odontología. 1999;53(3):41-3.
32. Aranda DE. Praxis, dispraxis médica y derecho penal. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; 2012.
- [33]. Black's Law Dictionary definition of the terms and phrases of American and English jurisprudence ancient and modern, 9na ed. Rev., St. Paul, Minn. West Pub. Co., 2009.
34. Graça W. Odontología legal. San Salvador: Era Nova; 1962.
35. Talwar DS, Weilin S. Qualities of an effective teacher: the dental faculty perspective. Journal of Dental Education. 2005;60(116).
36. De la Maza Rivadeneira, Lorenzo (1989): "El contrato de atención médica", *Revista de Derecho*, vol. 16: pp. 7 y ss.

Recibido: 16\10\2019

Aprobado: 25\11\2019



37. Black's Law Dictionary definition of the terms and phrases of American and English jurisprudence ancient and modern, 9na ed. Rev., St. Paul, Minn. West Pub. Co., 2009.
38. Ribeiro AR. Errores profesionales y sus aspectos jurídicos en Odontología legal. Revista Brasileña de Odontología. 1999;53(3):41-3.
39. Barranquero M, Gómez F, Apellaniz A, et al. Responsabilidad profesional civil y penal en Odontología. Divulg Odont. 1994;124(1):85-7.
40. Berrocal Lanzarot Al. A propósito de la responsabilidad civil médica. La teoría de la pérdida de oportunidad y del resultado o daño desproporcionado. Revista de la Escuela de Medicina Legal. 2011; 16:24-42.
41. Garibaldi-Pitlevnik. "Delimitación del dolo y la culpa en el ilícito penal. Ed. Ad-Hoc. Bs. As. 2.002.
- 42] Garibaldi Gustavo. "Error y Delito". Ed. Hammurabi. Buenos. Aires. 2002
43. Jiménez de Azua, Luis. La Ley y el Delito. Editorial Atenea. C.A. Caracas-Venezuela 2009
44. Mendoza, José Rafael. "Curso de Derecho Penal Venezolano". Caracas. Librería Destino.
45. Chiossone T., Responsabilidad Civil y Penal del Médico en la Legislación Venezolana, en Temas Procesales y Penales, Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, UCV, Caracas,1977.
46. Maximiliano Rusconi. "Derecho Penal. Parte General. Ed. Ad-Hoc. Buenos. Aires. 2007.

*Recibido: 16\10\2019*

*Aprobado: 25\11\2019*



47. Carrara, Francisco (1.997): “Derecho Penal”. México. Editorial Harla. Primera edición. Oficial N° 5.768, Extraordinario. Editorial Hermanos Vadell.
48. Frías, Jorge (1.996): “Teoría del Delito”. Caracas. Editorial Livrosca. Primera Edición.
50. Grisanti, Hernando (2.000): “Lecciones de Derecho Penal”. Vadell Hermanos Editores. 12° Edición revisada.
51. Arteaga Sánchez A., La Responsabilidad Penal del Médico, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, Caracas 1984.
52. Congreso de la Republica. (1982). Código Civil de Venezuela. Gaceta N° 2.990 Extraordinaria.
53. Asamblea Nacional. (2005). Código Penal de Venezuela. Con Ley de Reforma Parcial, según Gaceta
54. Congreso de la Republica. (1970). Ley del Ejercicio de la Odontología. Gaceta Oficial N° 29.288.
55. Colegio de Odontólogos de Venezuela. (1992). Código de Deontología Odontológica. aprobado durante la aprobado en la XIX convención ordinaria del Colegio de Odontólogos de Venezuela.

*Recibido: 16\10\2019*

*Aprobado: 25\11\2019*